

YANAHUARA
TRABAJANDO HACIA EL BICENTENARIO



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA**

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 88-2021-MDY

Yanahuara, 18 de junio del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 012-2021-MDY de fecha 18 de junio del 2021, trató: "Aceptar la donación a favor de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, respecto de productos e insumos de primera necesidad para beneficio de las poblaciones vulnerables y grupos en recuperación ante el Covid-19", Municipalidad Distrital de Yanahuara, provincia y región de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, según lo denotado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, señala en el art. 59° lo siguiente:
ARTÍCULO 59.- DISPOSICIÓN DE BIENES MUNICIPALES Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.

Que, de conformidad al numeral 25° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, determina que son atribuciones del Concejo Municipal lo siguiente: 20) Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública

Que, el numeral 1 del Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señalada que:
1) Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.



YANAHUARA
TRABAJANDO HACIA EL BICENTENARIO



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA**

Que, el artículo 64°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, menciona la donación de bienes municipales, señalando siguiente:

(...) Primer párrafo

64° Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público.

Que, el artículo 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala la Aprobación del Consejo Municipal: "La Donación, cesión o concesión de bienes de las Municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el consejo municipal.

Que, el Artículo 68, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala el destino de los bienes donados, y deberá ser aprobado mediante Acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión, debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad.

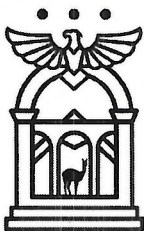
Que, habiendo analizado el presente INFORME TÉCNICO N° 0018-2021-GBSDEL, de fecha 14 de junio del 2021, en el cual el Gerente de Bienestar Social y Desarrollo Económico Local, concluye y recomienda necesario el apoyo mediante la DONACIÓN DE PRODUCTOS O INSUMOS DE PRIMERA NECESIDAD, PARA BENEFICIO DE LAS POBLACIONES VULNERABLES Y GRUPOS EN RECUPERACIÓN ANTE EL COVID-19, a fin de poder contar la disponibilidad de alimentos e insumos para la atención de las alertas de alimentos, a través de la entrega de canastas con productos de primera necesidad para poblaciones vulnerables y grupos en recuperación ante el COVID-19.

Que, al respecto, es menester precisar que la donación debe ser atendida como un acto de liberalidad, por la cual una persona, natural o jurídica, transfiere gratuitamente la propiedad de un bien o bienes, a otra, tal como lo establece el artículo 1621° del Código Civil - Decreto Legislativo N° 295.

Que en ese contexto. El artículo 1621° del Título IV de la Sección Segunda: Contratos Nominados del Libro VII: Fuentes de las Obligaciones del Código Civil. Norma supletoria aplicable a la gestión de bienes de propiedad estatal. establece que por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien, agregando en su artículo 1624° que cuando el valor de estos bienes muebles excede el límite fijado en el artículo 1623° (25% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento en que se celebre el contrato), la donación se deberá hacer por escrito de fecha cierta, bajo sanción de nulidad, requiriéndose que en el instrumento se especifiquen y valoricen los bienes que se donen;

Que, el inciso g) del artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, aprobar los actos de saneamiento, adquisición y administración de sus bienes, organizando los expedientes sustentatorios correspondientes, procurando el mejor aprovechamiento económico y social de los mismos;

Que, el numeral 6.3.1.1 de la Directiva N° 001-2015/SBN - "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobado por Resolución N° 046-2015/SBN, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, establece que la donación implica el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes, a favor de cualquier entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, dicho traslado puede provenir de otra entidad, de una persona natural, sociedad conyugal, persona jurídica, una embajada o misión extranjera acreditada en el Perú, entidades cooperantes de gobierno extranjero, copropietarias o la conjunción de cualquiera de ellas;



YANAHUARA
TRABAJANDO HACIA EL BICENTENARIO



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA**

Que, la Disposición Específica 6.3.1.4. de la citada Directiva establece el procedimiento de aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado. en la cual se establece que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces. es la autoridad competente para emitir la Resolución correspondiente aprobando aceptar la donación de los bienes muebles y el alta de los mismos en el registro patrimonial y contable de la entidad.

Que. para el caso de bienes que por su naturaleza no se encuentran contemplado en el catálogo Nacional de Bienes Muebles será de aplicación la Quinta Disposición Complementaria Final del citado Reglamento de la Ley N° 29151. Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. la cual dispone que ante los vacíos de las normas contenidas en el mismo. son de aplicación supletoria las normas y principios del derecho administrativo. Y las del derecho común, atendiendo a la naturaleza de los actos y fines de las entidades involucradas.

Que, mediante Informe 246-2021-OAJ-MDY, el Jefe de Asesoría Jurídica concluye que factible realizar la donación de productos o insumos de primera necesidad, para beneficio de las poblaciones vulnerables y grupos en recuperación ante el COVID-19, presentado por el Gerente de Bienestar Social y Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, mediante Informe técnico 018-2021-GBSDEL, de fecha 14 de junio del 2021

Que, el Pleno del Concejo Municipal durante el debate del presente punto de la orden del día, sugirió que pase a la comisión de Bienestar Social y Desarrollo Económico Local, a fin de brindar el dictamen y sea puesto en conocimiento para su aprobación en la siguiente sesión de concejo.

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**; emitió el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR que el presente punto de la orden del día, pase a la Comisión Ordinaria de Bienestar Social y Desarrollo Económico Local, con la finalidad que emitan un dictamen, previos informes de las unidades orgánicas pertinentes y sea elevado a la siguiente Sesión de Concejo para su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría General que se notifique a las unidades orgánicas para que emitan sus informes correspondientes y convocar a reunión de la Comisión Ordinaria de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley y a la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la publicación del presente dispositivo en el portal institucional (www.muniyanahuara.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDIA
GERENCIA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COMISION DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONOMICO LOCAL
UNIDAD DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RELACIONES PÚBLICAS
OCI
INTERESADO
ARCHIVO


YANAHUARA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
Abop. Eduardo Angelo Gutiérrez Romero
JEFE DE OFICINA


YANAHUARA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA
ALCALDIA
Dr. Roger Anghelo Huerta Presbítero
ALCALDE